

Cipolletti, 02 de junio de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: V.C.M. C/ D.G. S/ HOMOLOGACIÓN Expte. N°CI-01456, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta la Defensora Oficial Dra. Angela Hernández en carácter de apoderada del Sr. C.M.V., solicitando la homologación del convenio celebrado el día 12 de Diciembre de 2025 ante el CIMARC de la ciudad de Cipolletti, con la Sra. G.D., sobre régimen de comunicación, respecto de M.A.V. y M.L.V.D..-

El acuerdo resulta de la siguiente manera:

"1.- Régimen de comunicación: Las partes acuerdan que las niñas M.L.V.D. y M.A.V. se contactarán con su padre de manera progresiva respetando la decisión de las mismas.

Respecto de T.M.V.D. las partes acuerdan que el mismo tendrá con su padre un régimen de contacto amplio teniendo en cuenta sus necesidades acordes a su edad.-

Acuerdan que FIN DE SEMANA POR MEDIO las niñas compartirán con su padre desde el VIERNES al SÁBADO o al DOMINGO según de los deseos de las niñas. La revinculación comenzará de manera progresiva, respetando el siguiente cronograma al comienzo de la revinculación:

. VIERNES 12/12/25 las niñas compartirán con su padre 4 hs, desde las 17:00 hs hasta las 21:00 hs.

. VIERNES 26/12/25 las niñas compartirán con su padre desde las 15:00 hs hasta las 20:00 hs.

. VIERNES 9/1/26 el contacto se realizará desde el VIERNES a las 15:00 hs hasta el SÁBADO a las 21:00 hs

2.- Compromisos:

a.-Las partes acuerdan que las niñas serán retiradas y reintegradas por su padre desde la esquina donde comienza el B.O. (C.y.N.U.). La madre se compromete a llevarlas viernes por medio al punto de encuentro a las 15:00 hs y a buscarlas en los horarios acordados.

b.-El padre y la madre de los menores se comprometen a compartir con las mismas en un ambiente sin violencia y a cuidarlas sin exponerlas a situaciones de peligro.

c.-Las partes manifiestan que el régimen de comunicación con pernocte se realizará en el dominio paterno sin la presencia de la actual pareja del mismo hasta que las niñas estén en condiciones de contactarse con ella y sus hijas.-

d.-Este régimen de comunicación se interrumpirá si las partes no respetan lo aquí acordado.".-

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado.-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- **HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a REGIMEN DE COMUNICACIÓN cuya transcripción en los considerando forma parte integrante de la presente.-

2. Atento lo denunciado, INTÍMESE a la Sra. D. a dar estricto cumplimiento al convenio celebrado y que en este acto se homologa respecto del régimen de comunicación, haciéndose saber a la misma que la obstrucción o desidia del progenitor conviviente con su hijo a la hora de propender a su vinculación con el otro progenitor resulta incompatible con los deberes a cargo de quien pretende ejercer el cuidado de aquel, y que de producirse un nuevo incumplimiento en orden a la colaboración activa con el régimen de comunicación, será considerado una muestra de carencia de idoneidad para tener al niño bajo su cuidado personal, y pauta crucial para determinar - en caso de así solicitarse- el progenitor más idóneo a tal fin. NOTIFIQUESE. Despacho a cargo de la parte actora.-

3.- COSTAS por su orden (art 19 CPF).-

4.- REGULASE los honorarios de la Defensora Oficial Dra. Angela Hernández en su carácter de apoderada de la actora, en la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$ 580.930)(5 JUS+40%), de conformidad con lo dictaminado por la Exma. Cámara Civil en autos CI-00729-F-2026 - C.A.M. C/ G.M.A.R. S/ HOMOLOGACIÓN sentencia 44 - 18/05/2026 - DEFINITIVA-, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios, haciéndose saber al obligado al pago de honorarios que deberá depositar dicho importe en la cuenta CUENTA CORRIENTE 250900021390 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art. 6, 7 y 8 y 31 cctes de la L.A y art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) NOTIFIQUESE.-

5.- REGISTRESE, NOTIFIQUESE a la demandada en su domicilio real. Cúmplase por OTIF.-

6.- EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dr. Jorge A. Benatti
Juez